



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-079

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República indica que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;
- Que** la Constitución de la República, garantiza y reconoce, conforme los artículos 56, 57 y 83 numeral 7 y 10, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, promover el buen común conforme al buen vivir y promover la unidad y la igualdad en la diversidad;
- Que** la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), mandatoria para el Estado ecuatoriano, define la discriminación contra las mujeres como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-079**

o anular el reconocimiento por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**Que** la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial es una declaración internacional realizada por la Organización de las Naciones Unidas y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963, unificó criterios y establecieron normas para proteger y garantizar la no discriminación, exclusión, restricción o preferencia por raza, color, origen nacional o étnico;

**Que** la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial compromete a los Estados Parte a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda;

**Que** en Cuba en 1988, se desarrolló el III Encuentro Continental de Mujeres, donde las mujeres negras tuvieron la oportunidad de conocer la realidad y particularidades de sus pares de los países que participaron; la desigualdad, falta de acceso a servicios básicos, la educación escasa, la pobreza extrema y el flagelo del racismo estaba presente en las vidas y en las comunidades;

**Que** en 1989 se celebró el Convenio 169 de la OIT que en sus artículos 8 y 10 reconoce las culturas, tradiciones, y circunstancias especiales de los pueblos indígenas y tribales;

**Que** la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 es el programa más visionario para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todo el mundo, considerado el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-079**

- Que** a nivel internacional, el 25 julio fue establecido como el Día Internacional de la Mujer Afrodescendiente durante el Primer Encuentro de Mujeres Afrolatinas, Afrocaribeñas y de la Diáspora, que se celebró este día en 1992 en Santo Domingo, en reconocimiento al trabajo que realizan mujeres de ascendencia africana en la lucha contra la discriminación racial, el sexismo, la pobreza y la marginación;
- Que** el día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora, es más una fecha de lucha y de más denuncias sobre las condiciones enfrentadas. Representa la lucha por el reconocimiento de su importante presencia, protagonismo y ejemplaridad, en los diferentes procesos de insurgencia colectiva;
- Que** en el Plan de Acción de Durban dispone en su artículo 4, instar a los Estados a que faciliten la participación de los Afrodescendientes en todos los aspectos políticos económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura;
- Que** el Decenio Internacional de los afrodescendientes, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 68/237, dispone para las y los afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo. Entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2015 y estará vigente hasta el año 2024;
- Que** el Gobierno del economista Rafael Correa Delgado emitió mediante Decreto Ejecutivo 915, de 16 de febrero del 2016, la declaración política nacional del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024;
- Que** la CEPAL, en su Informe Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión, de 2020 establece que el reconocimiento, la visibilidad y la garantía de los derechos de las poblaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-079**

afrodescendientes constituyen asuntos fundamentales para la justicia social, la igualdad, la democracia y el desarrollo sostenible;

**Que** los parlamentos deben pretender con acciones legislativas viabilizar, agilizar, posibilitar y sostener el desarrollo de las acciones afirmativas en favor de sus poblaciones mediante la participación plena, democrática y autónoma de la comunidad, en igualdad de oportunidades manteniendo el sentido de equidad para nuestras diferencias y su posicionamiento, con eficiencia y coherencia según corresponda, incluyendo la intuición y ancestralidad colectiva, honrando los cuerpos y sentimientos que vibran y son consonantes con la exigencia del tejido social y la comunidad víctima de abusos y exclusión;

**Que** es imprescindible generar opinión pública, reflexión investigación, exploración y debate sobre las causas y obstáculos coyunturales, estructurales y culturales de la discriminación, esclavismo, racismo, sexismo, odio y todas las formas conexas de intolerancia ya que son las trampas que nutren el empobrecimiento, en un sistema que no responde a las formas de vida de la comunidad afrodescendiente;

**Que** en nombre y representación de las mujeres afroecuatorianas, negras o afrodescendientes, las organizaciones sociales: CONAMUNE – FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL AFROECUATORIANO AZÚCAR –4 UNIÓN DEL PUEBLO AFROECUATORIANO – UPA- RED MUJERES AFRO Y DIVERSAS – AFORMACTAE- Y MUJERES NEGRAS INDEPENDIENTES, solicitaron a la Asamblea Nacional declarar el 25 julio de cada año como fecha de conmemoración del “Día Nacional de la Mujer Afroecuatoriana – Negra – Afrodescendiente” como un acto de reparación histórica para las mujeres del pueblo afroecuatoriano; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-079**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del “Día Nacional de la Mujer Afroecuatoriana-Negra-Afrodescendiente”, como reconocimiento del aporte de las mujeres del Pueblo Afroecuatoriano en la historia, dentro de la construcción de la Nación, con la preservación de la Cultura y derechos humanos de esta población a vivir con dignidad. Esta declaratoria tiene como objetivo, valorar, adoptar, aceptar, visibilizar, fomentar, promover y reconocer, sus derechos colectivos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, incorporando las perspectivas, ancestrales, étnicas, culturales, generacionales, cosmogónicas, entre géneros y religiones; a fin de crear conciencia sobre la participación histórica de la mujer afroecuatoriana en el desarrollo social, económico, político, territorial, científica, tecnológica, académica y cultural de la República de Ecuador.

**Artículo 2.-** Exigir al Estado Ecuatoriano, por intermedio de las instituciones rectoras de la Función Ejecutiva, relacionadas con los derechos humanos, económicos y sociales del trabajo del país, realice las acciones de planificación y gestión que se requieran para la difusión mediática y promoción de esta Declaratoria, así como la elaboración de disposiciones reglamentarias pertinentes para garantizar los derechos de la mujer afroecuatoriana-negras-afrodescendientes en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-** Exhortar al Gobierno Nacional a cumplir con los compromisos de la Agenda de la Igualdad para el Decenio Afrodescendiente, Capítulo Ecuador, cuyos ejes transversales son: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo.

**Artículo 4.-** Demandar de las funciones del Estado, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias, cantones y parroquias del país, incluyan en el calendario cívico e histórico de las respectivas localidades, el 25 de julio de cada año, como el “Día Nacional de la Mujer Afroecuatoriana-Negra-Afrodescendiente”, y coordinar acciones con otros entes públicos para la plena vigencia y aplicación de esta Declaratoria.



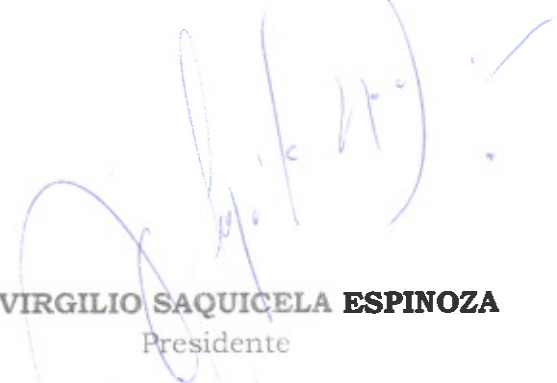
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-079**

**Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Gestión para el Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en calidad de órganos rectores de la política de interculturalidad, remitan a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, un informe anual sobre las acciones que hayan realizado a nivel nacional, relacionadas al impulso y garantía de los derechos de las mujeres afroecuatorianas, negras y afrodescendientes en Ecuador; en el marco del reconocimiento del 25 de julio como “Día Nacional de la Mujer Afroecuatoriana - Negra – Afrodescendiente”.

**Artículo 6.-** Notificar a los representantes de las cinco Funciones del Estado para que en el marco de sus competencias promuevan acciones de reconocimiento, justicia y desarrollo de actividades de conmemoración a fin de cumplir con la presente resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General